



ESTADO No. 0008

PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÒN EN ESTE ESTADO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	CUAD.
687734089001 2023-00016	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIECER RUEDA ROMERO	25 DE ENERO DE 2024	1
687734089001 2015-00016	EJECUTIVO	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIAS	EMIRO MARIN QUITIAN	25 DE ENERO DE 2024	1

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EN UN LUGAR VISIBLEDE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), DE HOY VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL TERMINO DE UN (1) DIAS Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS (06.00 P.M) DE LA TARDE.

GUSTAVO ARIZA ARIZA
SECRETARIO



Hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se deja constancia expresa que el día veintitrés (23) de enero, a las seis (6) P.M., venció el término de tres (3) días para que la parte demandada objetara la liquidación del Crédito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. Paso al Despacho de la señora Juez el presente Proceso informando que la liquidación del crédito se agotó los tramites sin presentar objeción alguna. Sírvasse proveer.

El Secretario,

GUSTAVO ARIZA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: Eliecer Rueda Romero
Radicado N°. 687734089001-2023-000016

En vista del informe rendido por la Secretaría, el Juzgado aprueba la Liquidación del Crédito practicada por la parte Demandante, toda vez que no fue objetada y el Despacho la encuentra ajustada a derecho, tal como lo dispone el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre – Santander

En estado N°.0008 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 26 de enero de 2024

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho de la señora Juez, el presente expediente para tramitar. Sírvasse proveer.

GUSTAVO ARIZA ARIZA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Wilmar Alexander Cardeño Bastidas.
Apoderado:	Dr. German Armando Guerrero Verdugo
Demandado:	Emiro Marín Quitian
Radicado N°.	687734089001-2015-00016

Revisado el plenario se encuentra que con providencia de fecha 4 de agosto de 2016, se aprobó la adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, inmueble que fue adjudicado por la totalidad del crédito y de las costas (\$9.365.384.00), liquidación del crédito presentada por la parte Demandante, que se le dio los tramites del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil (actual 446 del CGP), sin que fuera objetada por la parte ejecutada, quedando ejecutoriada.

Así las cosas, como el bien objeto del remate se adjudicó al ejecutante por el valor total de la liquidación del crédito y las costas del proceso (\$9.365.384.00), suma que paga en su totalidad las acreencias perseguidas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y al no existir excedente que perseguir lo procedente es decretar la terminación del proceso por pago total y así se declarará.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre,

DISPONE:

- 1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2º.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución los cuales serán entregados únicamente y exclusivamente a favor del demandado.
- 3º.- SIN costas.
- 4º.- ARCHIVESE el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índice y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.



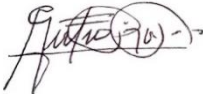
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Sucre – Santander

En estado N°.008 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 26 de enero de 2024



GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario